

La Iglesia y Hospital de Santiago de los Españoles de Roma y el Patronato Real en el siglo XVII

MAXIMILIANO BARRIO GOZALO
(Universidad de Valladolid)

Resumen:

Aunque la iglesia y hospital de Santiago de los españoles de Roma no dependía del poder real, en el siglo XVII se afianza la idea del patronato regio y, por consiguiente, de la autoridad del rey y su embajador para intervenir en su gobierno, lo que se consolida en la primera mitad del XVIII.

Abstract. Summary:

Although the Church and Hospital of Santiago de los Españoles in Rome did not come under the King, the seventeenth century witnessed the consolidation of regal patronage, that is, of the power of the King and his ambassador to intervene in its management, a trend which was firmly established in the first half of the eighteenth century.

La función que la iglesia y hospital de Santiago de los españoles de Roma desarrolla en los siglos modernos como elemento aglutinador de la colonia castellana que vive en la ciudad y el poder económico que adquiere, despierta el interés de la monarquía española por someterla a su control, invocando el derecho de patronato, una vez que había sido fundada por un infante castellano a mediados del siglo XIII. En las páginas siguientes, después de decir unas palabras sobre la fundación y forma de gobierno de esta pía institución, me centró en la afirmación del patronato real a lo largo del siglo XVII, para concluir con la consolidación del mismo en la primera mitad del XVIII¹.

¹ A las documentadas páginas que Justo Fernández Alonso ha dedicado al estudio de esta institución ("Las iglesias nacionales de España en Roma. Sus orígenes", *Anthologica Annu*, 4, 1956, pp. 17-48; "Santiago de los españoles de Roma en el siglo XVI", *Ibidem*, 6, 1958, pp. 9-122; "Decadencia de la Obra Pía y su restauración, 1700-1975", *Ibidem*, 43, 1996, pp. 266-285; etc.), hay que sumar las aportaciones de GARCIA HERNAN, E., "La Iglesia de Santiago de los españoles en Roma: trayectoria de una institución", *Anthologica Annu*, 42 (1995), pp. 297-363; y VAQUERIZO PIÑEIRO, M., "L'ospedale della nazione castigliana in Roma tra Medioevo ed età moderna", *Roma moderna e contemporanea*, 1 (1993), pp. 57-81. Por su parte, BARRIO GOZALO, M., "The financing of the Church and Hospital of 'Santiago de los españoles' in Rome in Early Modern Times", *The journal of european economic history*, 27/3 (1998), pp. 579-605, analiza y evalúa su poder económico y la inversión de sus rentas a lo largo de los siglos modernos.

1. Origen de la Iglesia y Hospital de Santiago y sistema de gobierno

La discusión en torno al verdadero fundador de la iglesia y hospital de Santiago de los españoles de Roma quedó solucionada hace años con los exhaustivos estudios de Fernández Alonso², al demostrar la falsedad de los documentos aducidos por García del Pino en la primera mitad del setecientos, que durante años fue secretario de la obra pía³, en los que trataba de probar que el fundador había sido el infante de Castilla don Enrique, hijo de Fernando III y hermano de Alfonso X el Sabio⁴, mientras que Alfonso de Paradinas (muerto en 1485) sólo había sido un restaurador y gran bienhechor de la institución, fundada dos siglos antes. Sin embargo, los defensores del patronato regio, como es lógico, defendieron antes y después las afirmaciones de García del Pino, porque era más fácil apoyar y justificar el patronato real sobre la iglesia y hospital de Santiago, aduciendo como título que había sido fundada por un miembro de la familia real.

Alfonso de Paradinas, natural de la provincia de Salamanca y colegial de San Bartolomé, doctor en cánones y arcediano de Ledesma, estaba ya en Roma en 1446 y actuaba como procurador del obispo y cabildo de Cartagena, que se oponían a la erección de la diócesis de Orihuela. Continuaba en Roma en 1469, cuando fue elegido obispo de Ciudad Rodrigo y gozaba de prestigio ante los papas, que le encargaron algunas comisiones importantes. Nunca fue a su obispado, siguió residiendo en Roma, donde murió en 1485. Durante su estancia, y con la colaboración de otros miembros de la nación española, se inició la construcción de una iglesia para los españoles, reorganizando en torno a ella las instituciones asistenciales, probablemente fundadas por el infante don Enrique, que llevaban una vida lánguida. Lo cierto es que un documento notarial, fechado en 1470 y extendido en presencia de los miembros más distinguidos de la colonia española, afirma que Paradinas edificó la iglesia y el hospital y los dotó con muchos bienes que el mismo compró⁵.

Después de reunir a la colonia española en torno a la construcción de la iglesia y hospital en plaza Navona, Paradinas estableció el sistema por el que debía gobernarse la institución, creando un régimen colegial, en el que la asamblea general de la mayor parte de los miembros de la nación española elegía a los administradores, que

² FERNÁNDEZ ALONSO, J., "Las iglesias nacionales de España en Roma...", pp. 17-32.

³ El *Discorso sopra la fondazione di S. Giacomo de Spagnoli, che sia regia e fondata dal infante Don Henrico di Castiglia e non da Alfonso di Paradinas*, que García del Pino compone en 1754 se halla en el Archivo de la Iglesia Nacional Española de Roma (= AINE), leg. 1226. En AGS, Estado, legs. 5116 y 5117, hay abundante documentación sobre las controversias de la Casa de Santiago y García del Pino.

⁴ El infante don Enrique fue senador de Roma desde julio de 1267 hasta octubre de 1268, en que tuvo lugar la batalla de Tagliacozzo, en la que fue hecho prisionero por Carlos de Anjou y encerrado en dura prisión hasta 1291, a pesar de la intercesión del rey de Castilla y luego de los papas para obtener su libertad. Cfr. LEICHT, S. P., "Arrigo di Castiglia, senatore di Roma", *Studi Romani*, 1 (1953), pp. 376-394.

⁵ AINE, leg. 633, núm. 7.

tenían que ser naturales de la corona de Castilla y Navarra⁶. Sin embargo, mientras vivió Paradinas ejerció el gobierno de forma personal, al igual que parece que hicieron sus dos sucesores: el obispo de Oviedo, que murió muy pronto, y Alfonso Carrillo, obispo de Pamplona, que fue elegido administrador en la asamblea general de 25 de julio, fiesta de Santiago, de 1486, y gobernó la obra pía hasta que murió en 1491.

El 13 de septiembre, tres días después de su muerte, se convocó la asamblea general para nombrar nuevo gobernador y administrador y acordar el modo de gobierno que en adelante debía tener la institución, con el fin de terminar con el régimen de gobierno personal que habían ejercido los obispos de Oviedo y Pamplona, a imitación de lo que había hecho el fundador durante su vida. En consecuencia se acordó elegir a un prelado perteneciente a la nación para que ejerciera el cargo de gobernador, que tendría exclusivamente la misión de proteger la iglesia de Santiago, los hospitales y sus bienes, sin poder para intervenir en otra cosa. Asimismo, se eligió a dos administradores para que llevaran directamente la administración. La duración del cargo duraba un año y la elección se hacía el día de san Martín, 11 de noviembre⁷. Al final del mandato debían rendir cuentas de su gestión y para examinarlas se nombraba a dos personas de plena garantía. Por consiguiente, desde 1491 quedan perfectamente deslindados los campos del gobernador y los administradores, y se consagra definitivamente la intervención de la congregación general o asamblea de los miembros de la nación española para proceder a la elección de las personas que habían de gobernar la institución, siendo la única que tenía capacidad para reformar los estatutos, como lo hizo en varias ocasiones a lo largo del quinientos. Este sistema de gobierno, con las pequeñas modificaciones de carácter administrativo que introdujo la congregación general, perduró hasta la aprobación de los nuevos estatutos en 1586⁸. Entre estas modificaciones o precisiones cabe destacar el establecimiento de la asamblea particular y los requisitos para poder votar en las congregaciones generales.

En primer lugar, los administradores tenían que someter a la aprobación de la congregación todos los asuntos importantes, y por ello se debía convocar la congregación siempre que había que tratar algún asunto con carácter urgente. Para subsanar este problema la congregación del 28 de diciembre de 1535 decidió que, al mismo tiempo que se elegía a los nuevos administradores, se nombrase cada año a cuatro diputados para que asistieran con su consejo a los administradores y constituyeran junto con ellos una congregación reducida, que resultó de gran interés para el gobierno de la institución y dio origen a la congregación particular que se reunía todos los meses y, después, todas las semanas⁹. Y en segundo lugar, la congregación general de 1552 precisa, al tratar de la elección del gobernador y administrado-

⁶ *Constituciones para el gobierno de la iglesia y hospital de Santiago de los españoles, redactadas por Alfonso de Paradinas, obispo de Ciudad Rodrigo*, en AINE, leg. 17, ff. 1-12. Publicadas por FERNÁNDEZ ALONSO, J., "Las iglesias nacionales de España en Roma...", pp. 80-92.

⁷ AINE, leg. 17, ff. 15-18. Congregación de la nación española de la corona de Castilla sobre el gobierno del lugar pío, de 13 de septiembre de 1491.

⁸ FERNÁNDEZ ALONSO, J., "Santiago de los españoles de Roma...", pp. 80-94.

⁹ AINE, leg. 72, ff. 45, 46v-47v. y 68v.

res, que sólo podían intervenir y votar las personas que fueran naturales de los reinos de Castilla y Navarra, “siempre que no fueran religiosos de religión alguna, salvo si fueren caballeros comendadores de las ordenes de Santiago, Alcántara, Calatrava y San Juan, no siendo casados ni viviendo a costa o expensas de otros, aunque sean naturales y nacidos en los dichos reinos, salvo si fueren deudos o personas principales que estén en servicio de su santidad o de cardenales; que estos señores no casados pueden estar presentes a la dicha elección y votar en ella por quien quisieren, mas que ellos no puedan ser nombrados ni elegidos por administradores ni en otros oficios de la dicha iglesia”¹⁰.

2. La afirmación del Patronato Real

2.1. Antecedentes

En 1548 ante la llegada del príncipe Felipe a Italia, camino de Flandes, los administradores de Santiago se hacen portavoces de la colonia española en Roma para presentar su vasallaje a través del embajador extraordinario don Juan de Mendoza, que entregó un memorial al príncipe sobre la fundación y estado de la iglesia y hospital de Santiago. En primer lugar afirma que había sido fundada por un infante de Castilla, poniendo en duda la fundación de Paradinas, con el objeto de atribuir a la corona el origen de esta institución y, en consecuencia, la obligación de su conservación y protección. Da por supuesto que tanto Carlos V como don Felipe son protectores de la obra pía, a pesar de que no tiene otras rentas que las que dan los devotos de la nación; asegura que mantiene dos hospitales, uno para hombres y otro para mujeres, y ayuda a “infinita gente de la nación”, sobre todo a soldados que pasan por Roma; y concluye que esta obra pía fundada por la corona de Castilla debe estar bajo la protección del monarca para que cumpla con la finalidad de su fundación¹¹. La consecuencia lógica de creer que la fundación se debía a un infante castellano es la sujeción que debe tener al príncipe, y esta persuasión tendrá gran importancia años después y será la causa de que de forma paulatina los embajadores del rey católico en Roma se sientan con derecho para intervenir en el gobierno de Santiago, como se puso de manifiesto en la reforma de estatutos en 1585.

El año 1582 Felipe II nombra embajador en Roma a Enrique de Guzmán, conde de Olivares¹², que presionó para que se cambiase el sistema de gobierno. Propone a los oficiales encargados del gobierno de la iglesia que no hagan ninguna congregación general de todos los miembros de la nación, sino que sólo junten treinta o cuarenta personas elegidas por ellos. El conde justifica su propuesta por razones

¹⁰ *Ibidem*, f. 66v. Congregación del 24 de mayo de 1552.

¹¹ AGS, Estado, leg. 875. Juan de Mendoza al príncipe Felipe. Roma 22 febrero 1549.

¹² Enrique de Guzmán (1540-1607), desempeña el cargo de embajador ante la corte pontificia durante los años 1582-1591, en que pasa de virrey a Sicilia.

prácticas de funcionamiento, pues “donde concurre mucha gente siempre es ordinario haver voces y confusión”, pero los oficiales la rechazan porque no existía ninguna causa grave para cambiar el sistema de gobierno vigente desde su fundación. Además, el nuevo sistema podía provocar acepción de personas y los excluidos dejarían de ayudar económicamente, lo que perjudicaría a la iglesia, como había sucedido a la portuguesa y francesa que, desde 1581, por pasiones particulares las congregaciones se habían reducido a un número limitado de nacionales. Ante la persistencia del conde, los oficiales le dijeron que sin una congregación general no se podía innovar nada y le pidieron que al menos permitiese reunir la congregación para tratar el asunto, pero no lo consintió.

Ante la oposición de los oficiales, el conde de Olivares pidió al papa que ordenase el cambio por su autoridad, pero el pontífice, una vez informado por los administradores, se limitó a mandar que no se juntase la congregación general ni eligiesen nuevos oficiales hasta nueva orden, y encargó al cardenal Deza que visitara la iglesia y hospital para ver si convenía reducir a cierto número los miembros la congregación general. Cuando el 24 de diciembre se reunieron los miembros de la nación para celebrar la congregación general acostumbrada, se leyó una carta del cardenal comunicando la disposición pontificia¹³ y comenzó la visita, pero después de revisar las cuentas desde 1573 no tuvo más remedio que informar al papa que todo lo había encontrado en orden. A la vista de los resultados de la visita, Gregorio XIII mandó a Deza que no se hiciera ninguna innovación en el sistema de gobierno, pero diez días después fallecía y todo quedó en suspenso.

Los administradores acudieron en busca de protección a Felipe II y en 1585 le enviaron una “relación de Santiago de los españoles de Roma y del modo de gobierno que ha tenido desde su fundación”. En primer lugar afirman que la iglesia no pertenecía al patronato real, pues la fundó y doto don Alfonso de Paradinas, que determinó que estuviera siempre regida por la nación española que residía en Roma, de forma que el dominio y patronazgo espiritual y temporal dependía exclusivamente de los españoles residentes en la corte romana. Con este sistema de gobierno, no sólo se había conservado la fundación por espacio de más de noventa años sino que había experimentado gran aumento por las donaciones de los nacionales. Tal era el incremento económico que la iglesia podía sustentar veinte capellanes y un hospital en el que se curaba a los enfermos, y acoger por tres noches a los peregrinos y a los españoles que pasaban por Roma¹⁴. La clave del éxito estaba, a juicio de los administradores, en guardarla del poder de los extranjeros, de suerte que con los estatutos en la mano se había procurado evitar cualquier intervención extranjera,

¹³ AINE, leg. 72, f. 185. Pedro Deza (1520-1600) fue creado cardenal el 24 de febrero de 1578 y, al año siguiente, el rey le ordenó que fuera a Roma, “sin tener hacienda para poder vivir en ella”, y pidió ayuda económica al monarca para que “en alguna manera se menoscabe a la nación española, viendo que sólo tiene un cardenal y tan pobre”. A pesar de ello, Felipe II siempre pudo contar con los servicios del cardenal.

¹⁴ Sobre la evolución de sus rentas y forma de inversión ver BARRIO GOZALO, M., “The financing of the Church and Hospital of Santiago...”, pp. 579-605.

pues ni el mismo papa ni su vicario podían entrometerse realizando la visita para supervisar la hacienda y las cuentas. Por esta razón no podían gobernar la iglesia los cardenales de la nación que residían en Roma ni tampoco los embajadores del rey, aunque siempre se rezaba en la iglesia por la vida y éxitos del rey, y cuando se producía algún suceso importante se festejaba en la iglesia de Santiago como en cualquier catedral española. Y concluyen diciendo, que gracias a que ni los cardenales, ni los embajadores, ni los mismos reyes se habían inmiscuido en el gobierno de la iglesia la fundación progresaba y, cuando el papa Gregorio XIII quiso que se visitara al iglesia al principio de su pontificado, Juan de Zúñiga, entonces embajador, explicó al papa que no podía hacerlo, al igual que tampoco podían hacerlo los ministros del rey, porque la iglesia desde su origen había sido gobernada sólo por los nacionales españoles¹⁵.

Los administradores adjuntaban a la relación una carta para justificar su actitud ante el rey, lamentando la actitud del conde de Olivares y temerosos de que la iglesia pasara a manos de extranjeros si se hacía lo que Olivares proponía. Por ello pedían al monarca que si quería informarse lo hiciera a través de los cardenales de Toledo y Granvela, y de los nobles don Juan de Zúñiga y don Francisco de Vera, quienes como testigos de lo que se vivía en Roma sabían la verdad; pero en ningún caso del conde de Olivares, “el cual por haberse mostrado aficionado a su motivo, tememos que no será buen juez en causa propia y podría ser de perjuicio a nuestras personas y aún al mismo negocio si él se agraviase de esta diligencia justa que con vuestra majestad hacemos”¹⁶.

Se equivocaron los administradores al pedir al rey que no tratase el asunto con el conde de Olivares, pues Felipe II siempre había expresado gran respeto por sus embajadores, y de hecho siempre que se presentaba alguna ocasión manifestaba que sus embajadores no sólo le representaban sino que cualquier cosa que dijeran o hicieran era como si la hiciera el mismo rey. A tenor de esta mentalidad, el secretario Juan Idiáquez envió a Olivares copia de la carta y de la relación de los administradores para que estudiara el asunto y enviara su parecer, aunque el rey se reservase la última palabra, de forma que “visto lo uno y lo otro se procure lo que conviene”¹⁷. En diciembre llegaba la resolución final y el conde con el respaldo del rey y el apoyo del cardenal Deza podía llevar a cabo la reforma prevista para que en el gobierno de la iglesia sólo participaran cuarenta miembros de la nación.

El 22 de diciembre de 1585 se reunió una congregación extraordinaria, convocada por el cardenal Deza, en la que después de leer el breve de Gregorio XIII dándole poderes para actuar¹⁸, dictaba una serie de normas por las que debía regirse en

¹⁵ AGS, Estado, leg. 946. Relación del estado de la iglesia de Santiago. Año 1585.

¹⁶ *Ibidem*. Administradores de la Iglesia y Hospital de Santiago de los españoles de Roma a Felipe II. Roma 16 agosto 1585.

¹⁷ *Ibidem*. Felipe II a Olivares. Monzón 29 noviembre 1585.

¹⁸ ASV, Arch. Arcis, Arm. I-XVIII, vol. 3, f. 353. La fecha del breve es del 13 de enero de 1585 y Deza convocó a la congregación el 21 de diciembre. Es decir, siete meses después de la elección del nuevo papa Sixto V, Deza hizo uso de un breve del papa anterior.

lo sucesivo la iglesia y hospital de Santiago para evitar posibles disturbios por la participación de tan gran número de personas en la elección de los oficiales, y disponía reducir el número de miembros de la nación que participasen en el gobierno de la iglesia y hospital a cuarenta miembros, de forma que los que fueran faltando por muerte o abandono de la ciudad, por matrimonio o haberse mostrado indignos, no podían ser sustituidos por otros hasta que quedaran reducidos a cuarenta. En esta congregación de cuarenta miembros residirían los plenos poderes para el gobierno de la institución¹⁹.

Aceptadas por la congregación general las disposiciones reformatorias, se nombró una comisión reducida para determinar el nuevo sistema de elección, y en la congregación de 5 de agosto de 1586 se encargó a una comisión de ocho miembros, presididos por el obispo de Calahorra, redactar nuevos estatutos para el gobierno de la iglesia, que fueron presentados y aprobados un año después²⁰. Según el preámbulo de los estatutos, la comisión fue reunida “con acuerdo del excelentísimo don Enrique de Guzmán, conde de Olivares, a la sazón embajador del rey don Felipe, nuestro señor”²¹. Pero el acta de la congregación, registrada en el libro de decretos, no hace mención alguna de esta circunstancia²². Sin embargo, aunque la intervención del conde de Olivares se limitase al simple papel de consejero, sin participación alguna jurídica en la institución, lo cierto es que su consejo fue suficiente para remover los obstáculos existentes y con la ayuda del cardenal Deza conseguir que se formaran nuevos estatutos. Es verdad que los estatutos aprobados presentan una institución de carácter eclesiástico, tanto por sus fines religiosos y asistenciales como por la misma condición de sus miembros y gobierno, pero la semilla estaba echada como veremos.

De acuerdo con los nuevos estatutos, la iglesia y hospital de Santiago debían ser gobernadas “por cuarenta personas, españolas naturales, nacidas en los reinos y provincias de Castilla, graves, honradas, doctas, virtuosas y celosas de la honra de Dios y del provecho y utilidad de la dicha iglesia y hospital, y que hayan estado y residido en Roma dos años enteros, de los cuales ha de haber un gobernador, dos administradores, cuatro diputados, un camarlengo, dos contadores y un archivero”²³. Aunque aquí no especifica otra cosa, se advierte luego que el gobernador se nombre entre “patriarca, arzobispo, obispo, auditor o clérigo de cámara, o auditor de la Rota”, y podrá prorrogarse su mandato si no hay persona que lo pueda ser, aunque su misión se reduce, como ya establecían los primeros estatutos, a “amparar la dicha iglesia y hospital y defender sus bienes”²⁴. El cargo más importante para el

¹⁹ AINE, leg. 72, ff. 187-189. El decreto del cardenal Deza, en el que se incluye el breve del papa Gregorio XIII, se encuentra en el acta de la congregación del 22 de diciembre de 1585.

²⁰ *Ibidem*, ff. 192-195, 202v-203 y 211v.

²¹ *Estatutos de la Iglesia y Hospital de Santiago y Sancto Ildefonso de la nación de España*, f. 1. Una copia en AINE, leg. 16.

²² AINE, leg. 72, ff. 202v-203 y 211v.

²³ *Estatutos de la Iglesia y Hospital ...*, f. 1v.

²⁴ *Ibidem*, ff. 2 y 4.

gobierno de la institución continuaba siendo el de administrador, desempeñado siempre por dos personas, y sus principales obligaciones revelan claramente el carácter de la institución: “la primera, que en la celebración de los divinos oficios se guarde el orden de las tablas que están en la sacristía; la segunda, que los enfermos se visiten cada día y se trate bien a los peregrinos, y la tercera, que hagan mucha diligencia en la administración de la hacienda”²⁵. Estos estatutos, con las oportunas correcciones y aditamentos aportados en el curso de los años por la congregación general y que fueron incorporados en las sucesivas ediciones que se hicieron²⁶, estuvieron en vigor hasta el 26 de febrero de 1754, en que el rey a través de su embajador, el cardenal Portocarrero, decretó abolida esta forma de gobierno²⁷.

2.2. *Afianzamiento del Patronato Real*

Desde principios del siglo XVII se comienza afianzar la idea del patronato real y, por consiguiente, la autoridad del rey para intervenir en los asuntos de la iglesia y hospital de Santiago. Idea, por otra parte, defendida y promovida por los mismos administradores de la institución.

En un primer momento, con motivo del pleito que la iglesia de Santiago sostuvo con la familia Nari, se apela a protección del rey y se invoca el patronato real de algunas propiedades para impedir su enajenación. El pleito versaba sobre las casas que la obra pía tenía en la plaza de Santa Clara, cuya venta exigía Fabricio Nari, fundándose en la constitución promulgada en 1583 por Gregorio XIII, *De aedificiis et iure congrui*, “que da derecho al vecino que tiene mayor propiedad a poder forzar al que tiene menos a que se la venda por el justo precio para poder levantar un edificio nuevo que adorne la ciudad”²⁸. Sustanciado el pleito primero a favor de los Nari y luego a favor de la iglesia, que había interpuesto apelación, abrió de nuevo el pleito aquella familia en 1634, desde cuya fecha hasta 1644 se multiplican las consultas y escritos dirigidos a defender el derecho de la iglesia. Al fin terminó por tomar cartas en el asunto el embajador en nombre del rey de España, a lo que se debió en definitiva, el triunfo final²⁹.

Lo importante es notar que uno de los puntos en que se basa la defensa de los derechos de Santiago es que las casas en litigio habían sido propiedad del infante don Enrique que “comenzó a hospedar los soldados españoles que venían de la guerra de África, y fue la primera hospitalidad que tuvo la nación castellana en Roma”³⁰, por lo que eran consideradas como la joya más preciada que poesía la

²⁵ *Ibidem*, ff. 4-5.

²⁶ Estos estatutos se imprimieron al menos en 1603, 1650, 1703 y 1731.

²⁷ AINE, leg. 1046, ff. 2-3.

²⁸ *Ibidem*, leg. 661, f. 17. Un ejemplar impreso de la bula en *Ibidem*, ff. 66-69v.

²⁹ *Ibidem*, ff. 16-22. Memorial de la Congregación de Santiago al Conde de Siruela, de 22 de octubre de 1644. Sobre las alternativas y peripecias del pleito puede verse, además de la documentación original contenida en el leg. 661, los materiales reunidos por García del Pino en el leg. 1330.

³⁰ *Ibidem*, f. 16.

nación. Para demostrar ese origen se cita el libro maestro de 1616, en el que se dice al hablar de ellas que “in queste case era l’hospedale antico dell’infante, et per questo le gode la Chiesa”³¹. Además, para confirmar en general la fundación pía por parte del infante se apela al proemio de los estatutos promulgados con aprobación del mismo Gregorio XIII, en el cual se afirma que la iglesia y hospital de Santiago de la nación española los fundaron al principio el infante de Castilla, hijo del rey don Fernando, y después don Alonso de Paradinas, obispo de Ciudad Rodrigo³², y se cita el testimonio de la tabla antigua donde están registradas las obligaciones de la iglesia, una de las cuales dice que “la primera misa de la capilla de la Asunción se debe aplicar por la memoria del infante de Castilla, que fue el primer fundador del hospital antiguo e le dotó con muchas donaciones”³³.

Sin embargo, en este pleito el título de patronato real no se aplica a toda la obra pía sino que se limita a las casas en litigio, por lo que más que de patronato se trata de un derecho de propiedad sobre las mismas por parte del rey de España, como indican Alonso de Salazar y González Bravo en el memorial que envían al embajador en 1644 para informarle del pleito con los Nari:

“En caso tan apretado (...) el medio que advirtió la prudencia fue dejar en manos de los ministros de su Majestad el negocio, para que como cosa de su real patronazgo la defendiesen, habiéndose hecho protesta expresa por parte de los administradores que la iglesia no tenía interés en estas casas, y que eran del patrimonio real de su Majestad. Túvose una junta de letrados ante Mons. don Pedro Carrillo de Acuña, auditor de la Rota, con asistencia de don Bernardino Barberio, a cuyo cargo estaban los negocios de su Majestad, y resolvieron salir ambos a la causa en su real nombre, y probar lo que es tan sabido en el mundo, que estas casas fueron del infante don Enrique y que, no constando de haber hecho donación de ellas a la iglesia de Santiago, y que la iglesia sólo ha llevado el usufructo por mera liberalidad y permisión de los reyes de Castilla, son de su Majestad como heredero del infante”³⁴.

En un segundo momento, los administradores de Santiago extienden el patronato real a toda la institución con el fin de probar que estaban exentos de la visita canónica ordenada por Urbano VIII a todas las iglesias de Roma en 1628. Uno de los memoriales que se escribieron con esta ocasión afirma que la iglesia y hospital de Santiago es del patronato del rey católico, a quien le compete por fundación y dotación como rey de Castilla, al haber sido fundada por el infante don Enrique, hijo del rey don Fernando III de Castilla. Por esta razón de patronato la iglesia y hospital están bajo la protección inmediata de los reyes católicos, de tal manera que, si no hubiera otras razones, bastaría para demostrarlo el hecho de que en todas las ocasiones en que fue necesario habían intervenido los embajadores en defensa

³¹ Ibídem, f. 14.

³² *Estatutos de la Iglesia y Hospital...*, f. 1.

³³ AINE, leg. 661, f. 13v.

³⁴ Ibídem ff. 19v-20.

de los derechos de la iglesia. En tiempos de Gregorio XIII el conde de Olivares, en nombre de Felipe II, hizo visitar la iglesia y el hospital y reformar el modo de gobierno, estableciendo el que hoy tiene por medio de la congregación de los cuarenta, con dos administradores cada dos años. El conde de Pastrana salió en defensa de su exención para no pagar los diezmos impuestos por el papa. El conde de Castro apoyó la actitud de los administradores para que no se admitiese en la congregación de los cuarenta a los familiares de los cardenales, con el fin de defender la independencia de la institución. Y ahora el conde Oñate sale en defensa de su exención para evitar que la iglesia y hospital sean visitadas sin licencia del monarca³⁵.

Aunque el memorialista sólo en el último caso apela expresamente al patronato real para oponerse a la visita canónica ordenada por el papa, pues en los demás se trata de la intercesión del embajador, como persona de valimiento, a favor de los miembros de la nación, y por lo que se refiere a la reforma del conde de Olivares deforma la verdad, al suponer que la visita y la reforma de los estatutos se hizo por orden del rey y no del papa, como muestran los documentos, la Santa Sede no reconoció el patronato real ni el valor de los argumentos aducidos para demostrarlo. El comisario de la visita apostólica aseveró que ningún documento legítimo probaba el patronato real y que el cardenal Deza había visitado la iglesia y el hospital y había reformado los estatutos por comisión de Gregorio XIII no del monarca³⁶. El papa se mantuvo firme en su postura y el comisionado pontificio, a pesar de la protesta de los representantes del embajador, Diego de Saavedra Fajardo, agente del rey, y Diego de Peñalosa, secretario de la embajada, llevó a cabo la vista³⁷.

Estos y otros episodios que se podrían aducir muestran el avance progresivo del patronato real y la autoridad del embajador sobre la institución, hasta el punto que el nombramiento del gobernador de Santiago indirectamente dependía del rey, pues desde finales del siglo XVI este cargo fue desempeñado generalmente por los auditores ante el tribunal de la Rota por la corona de Castilla y, como su nombramiento correspondía al rey, de hecho la corona designaba al gobernador.

Es más, la generalización de la idea del patronato regio dio pie a que algunos miembros de la nación acudieran al rey para denunciar los abusos, reales o supuestos, que se cometían en el gobierno de la iglesia y hospital de Santiago. El año 1630 Pedro de Losada, procurador general de las iglesias de Castilla en Roma, denuncia por medio de un memorial la mala administración que tiene, nacida de la independencia con que los gobernadores y demás ministros actúan, y expone en nueve capítulos las acusaciones contra los administradores de la iglesia y hospital. Aunque el contenido de sus afirmaciones muestran bastante desconocimiento de los estatutos

³⁵ *Ibidem*, leg. 31, doc. B. El memorial de Bernardo del Toro lleva por título: *Pro veritate: discurso sobre la antigüedad y fundación de Santiago*.

³⁶ *Ibidem*, doc. F.

³⁷ La documentación sobre la visita ordenada por urbano VIII se puede ver en AINE, leg. 31; Biblioteca de la Embajada ante la Santa Sede (= BEESS), cód. 305, ff. 116-125; y Biblioteca Apostólica Vaticana (= BAV), Vat. Lat., cod. 7851, ff. 349-368.

por los que se gobernaba la institución, lo que importa es la autoridad que se reconoce al rey para intervenir en sus asuntos³⁸. En la respuesta que los administradores y la congregación de Santiago dan al memorial de Pedro Losada no rechazan la autoridad real, sino que la reconocen explícitamente, limitándose a rechazar una por una las acusaciones del procurador general de las iglesias de Castilla.

“Señor -comienza el memorial- si los inconvenientes del gobierno de la iglesia y hospital real de Santiago (que representa a vuestra majestad el doctor Losada) fueran verdaderos, es cierto que los embajadores de vuestra majestad, con su mucha vigilancia y santo celo, los hubieran remediado por la autoridad grande que para ello tienen; cuya superioridad y protección han siempre reconocido y reconocen los ministros a cuyo cargo está dicho gobierno”³⁹.

En las líneas anteriores y en todo el memorial se refleja la idea del patronato real que se defendía como base de la oposición a la visita canónica ordenada por Urbano VIII, y no podía ser de otra manera porque no había pasado siquiera un año de dicho conflicto. En esta misma línea vuelven a recordar la reforma del cardenal Deza como hecha por orden de Felipe II, en confirmación de haber sido siempre reconocidos los derechos del rey a intervenir en el gobierno de la institución.

Sin embargo, no siempre había sido esta la política de los administradores de Santiago, como dice el doctor Losada en su memorial, cuando afirma que “obra tan grande y de tanta hacienda no puede dejar de tener mucho que remediar, habiendo estado sin visita tantos años, y sin temor de poderla tener, daño que cada día va creciendo y poniéndose de peor condición. El embajador de vuestra majestad quiso visitarla, pero los administradores que entonces eran no lo consintieron, valiéndose para esto del papa y sus ministros. Y ahora, últimamente, queriendo visitar su santidad el año pasado, tampoco lo consintieron, diciendo que era patronato de vuestra majestad. Con que parece que quieren estar sin cabeza y superior”. Pero, como ahora afirman que la máxima autoridad la tiene vuestra majestad, corresponde a su real conciencia ocurrir a estos daños y poner el oportuno remedio⁴⁰.

3. Los enfrentamiento por la distinta interpretación del Patronato

La congregación general de Santiago y los oficiales nombrados para administrar la obra pía admitían el patronato real, pero entendido como una suprema vigilancia y protección para defender los intereses de la institución y no para gobernarla. Por ello, cuando los embajadores intentan intervenir en los asuntos de gobierno interno surgen los conflictos, a veces ruidosos, que se producen en la segunda mitad del seiscientos

³⁸ AINE, leg. 52, ff. 1-8.

³⁹ BEESS, cód., 305, f. 202.

⁴⁰ AINE, leg. 52, ff. 1-8, y BEESS, cód. 305, ff. 202-237.

con el cardenal Trivulcio en 1653, con el cardenal Nithard en 1674, con el marqués de Carpio en 1679-1681 y con el duque de Medinaceli en 1691-1692. En todos ellos pretendían los embajadores intervenir en el gobierno de la institución, llegando en algún caso a derogar determinados artículos de los estatutos, vigentes por aprobación pontificia de Gregorio XIII. Pero encontraron la decidida oposición de la congregación general de Santiago, que apelando al texto del breve pontificio, subrayaba que el gobierno espiritual y temporal de la obra pía competía única y exclusivamente a la congregación general y a los oficiales por ella nombrados.

En 1653 el cardenal Trivulcio, embajador de Felipe IV en Roma, eleva un agrio memorial al monarca, asegurando que la iglesia y hospital de Santiago estaban mal administrados, no cumpliendo con lo que debían y aprovechándose personas particulares de las considerables rentas que tenía, lo que había provocado una disminución de las limosnas y legados. El cardenal afirma que había intentado poner algún remedio pero no lo había conseguido, de suerte que los congregantes se habían crecido tanto que sostenían públicamente que el rey no tenía nada que ver en esta fundación. Por este motivo se vio precisado a investigar sobre sus orígenes, y con la ayuda del jurista Pedro Saravia había elaborado un memorial para evitar que el papa, apoyándose en la actitud de los congregantes, intentase asegurar la jurisdicción sobre la iglesia⁴¹. El memorial afirmaba, como es lógico, que la iglesia era de fundación real y, aunque se había aumentado con donaciones de españoles que habían muerto en Roma, siempre había estado bajo la protección de los reyes de España, en cuyo nombre los embajadores habían defendido la iglesia y hospital como protectores de la fundación⁴².

Por su parte, el cardenal decía que desde hacía mucho tiempo la iglesia no había sido visitada y ésta podía ser la causa por la que se producían abusos en la administración, pues de una renta de doce mil ducados anuales todavía se encontraban deudas, lo que sorprendía a propios y extraños, y resultaba poco creíble que se pudiera gastar toda la renta en la iglesia y en el hospital. Posiblemente por esta causa Urbano VIII intentó poner un ecónomo y visitar el hospital, a lo que se opuso el embajador conde de Oñate, a instancias de los administradores y de la congregación de los cuarenta, fundando la resistencia en la protección que ejercía el rey sobre la iglesia y hospital a tenor de lo que disponía el concilio de Trento sobre el patronato⁴³.

Aunque la defensa del patronato fue buena, no se podía negar que el papa tenía razón y había que poner remedio a la mala administración para que las rentas no fueran a parar al bolsillo de los que la gobernaban, que “vinieron ayer a esta corte y se volverán mañana a sus casas”. Por ello, convenía presentar al monarca un estado de la situación real de la casa, para que ordenase a su embajador que dispusiera que el hos-

⁴¹ AGS, Estado, leg. 3025. Cardenal Trivulcio a Felipe IV. Roma 10 febrero 1653

⁴² *Ibidem*. Memorial de Pedro Saravia al cardenal Trivulcio. Roma 18 febrero 1653.

⁴³ Estas afirmaciones coinciden básicamente con los datos de AINE, leg. 31, cuya documentación pretende demostrar que la iglesia y el hospital habían sido fundadas por el infante don Enrique y, por tanto, eran de patronato real.

pital se visitase cada dos o tres años por una persona nombrada por el rey. De esta forma se reconocía, por un lado, el patronato real y, por otro, se hacía la visita, analizando el origen y el estado actual de la institución, a la vez que se podían tomar las disposiciones que se creyeran oportunas para su mejor conservación y aumento de su prestigio⁴⁴. El memorial llegó a Madrid, pero el Consejo no tomó ninguna resolución.

El conflicto con el cardenal Nithard se produjo cuando los administradores intentaron que Pedro de Espinosa, al haber obtenido una canonjía en Lorca, dejase su cargo de mayordomo del hospital dentro de los seis meses siguientes a su provisión, según mandaban los estatutos, “para dar lugar a que otros pobres sacerdotes de los muchos que residen en esta corte puedan con este ejercicio seguir su pretensión”, al mismo tiempo que nombraron para ocupar el cargo a José Pambley. Pero el cesante tenía interés en seguir en Roma y acudió al embajador, cardenal Nithard, que apoyó su postura y ordenó a la congregación que le conservara en su puesto. Los administradores, después de intentar convencerle de que era imposible, le ampliaron en tres meses más el plazo para dimitir. Terminado el plazo, los administradores volvieron sobre el asunto y la reacción del embajador fue tan arbitraria que obligó a los administradores a dejar sus oficios, “dando por motivo diversas causas, disimulando por modestia la fundamental”. Reunida la congregación general el 9 de octubre de 1674 para la elección de nuevos administradores, aprovechó la ocasión el nuevo electo mayordomo para presentar un memorial pidiendo se le diera la posesión del cargo; la mayoría de los miembros se pronunció por discutir en primer lugar este asunto, pero el gobernador, como es lógico, y dos o tres más se opusieron. La discusión se encontró al gobernador levantó la sesión sin llegar a ningún acuerdo⁴⁵.

Dos días después se celebró nueva congregación y el gobernador presentó y leyó una orden del embajador, modelo de arbitrariedad y despotismo. Comienza diciendo que, atendiendo al buen gobierno y administración de la iglesia y hospital de Santiago, al haber dimitido uno de los dos administradores y haberse resistido la congregación del día ocho a nombrar otro nuevo, “usando de la autoridad que tiene por su oficio y la que le da el derecho en esta casa real de su majestad”, ha tenido por bien de mandar que se haga y ejecute lo que sigue:

“Primeramente ha nombrado por administrador desde agora hasta el fin de diciembre de 1675, en lugar y para que supla el tiempo del dicho don Sancho Dóriga, a don José de Vergara, y ordena que don Gabriel Muñoz, como uno de los señores diputados del gobierno presente, acuda al servicio de esta iglesia y hospital y asista en las congregaciones en lugar del segundo administrador... Segundo, que a don Antonio Carrillo, don Pedro Hidalgo, don Francisco Manso, don Matías de Ossun, don Diego Cantón y don José Pambley se les borre las plazas de los Cuarenta. A los cinco primeros por la extraordinaria desatención y desacato con que en la dicha congregación de 8 del corriente se portaron, perdiendo el respeto a la autoridad del dicho Emm. Sr. Cardenal, embajador, y a

⁴⁴ AGS, Estado, leg. 3025. Memorial de Pedro Saravia al cardenal Trivulcio. Roma 18 febrero 1653.

⁴⁵ AINE, leg. 52, f. 17.

Mons. Calatayud, su gobernador, ...; y a don José Pambley, porque en dicha congregación presentó un memorial que dio motivo a este desorden... Tercero, que se borre en los libros el nombramiento del dicho don José Pambley por mayordomo de esta santa casa en lugar de don Pedro de Espinosa, que al presente ejercita este oficio, y si habita dentro de ella, que se salga luego; y en esta mudanza de mayordomo no se haga novedad sin orden de su eminencia. Y último, para que en adelante, en las congregaciones que se hubieren de hacer para el gobierno de esta santa casa y la elección de oficiales a su tiempo, no pueda suceder que por defecto del mayor número de los señores Cuarenta, y por dejar de venir maliciosamente algunos, se embaracen las resoluciones necesarias, declara su eminencia ser conforme a derecho que, cuando la congregación se hubiera congregado legítimamente por la persona que según los estatutos o el estilo suele intimarla, y faltasen o se salieren de ella algunos de los dichos señores Cuarenta, dejando el menor número, puedan los que quedaren hacer congregación y resolver lo que convinieren, como si fuese entero el número que señalan los estatutos”⁴⁶.

Ante tanta impertinencia, es fácil comprender la reacción de los miembros de la congregación general que el día 14 de octubre escucharon la lectura de la orden del embajador. El acta de la congregación no desciende a detalles, pero su mente queda bien clara en el memorial escrito y presentado al embajador por cuatro miembros de la congregación, diputados para el efecto. Comienzan recordando la fundación de la “congregación de los españoles en esta corte naturales de los reinos y provincias de Castilla”, y de la redacción de sus estatutos, “hechos bajo la autoridad apostólica, con intervención y acuerdo del embajador y a instancia del rey Felipe II, “como consta por breve de la santidad de Gregorio XIII, en que se da toda la jurisdicción espiritual y temporal únicamente a la congregación general y oficiales por ella nombrados, sin reservar a los señores embajadores autoridad alguna sobre ella”. Pasan luego a dar respuesta, punto por punto, a los contenidos en la orden del embajador.

Se rechaza en primer lugar la acusación de que por parte de algunos miembros de la congregación general (los Cuarenta) se hubiera pecado de obstinación y descortesía, cuando solamente trataron de conseguir, como tenían derecho y obligación, que se respetaran las normas de los estatutos sobre el orden de las sesiones, como siempre se había hecho. En cuanto al nombramiento de administrador por cuenta del embajador, advierten que si la congregación del 11 de octubre no lo nombró fue debido a que la reunión fue disuelta por el gobernador; “con que por esta parte no es tan urgente la necesidad que obligue a vuestra eminencia a nombrar administrador contra el breve apostólico, estatuto, costumbre inmemorial e inconcusa, por lo cual estima que pudiera vuestra eminencia no innovar, sí mantener el estilo, con que no sólo se ha gobernado y conservado, pero aumentado la iglesia desde su primera fundación”. Sobre la privación de plazas de algunos miembros decretada por el cardenal, se responde que los motivos que tuvieron los miembros de la congregación estaban dirigidos al mantenimiento de la autoridad que tiene en vigor del breve pontificio y sus estatutos, y no en las razones que insinúa. Respecto

⁴⁶ *Ibidem*, ff. 25-26.

a la privación del oficio a don José Pambley por haber presentado un memorial, la congregación confiesa que no ve la malicia de este acto para imponerle tan severa pena, pues nadie hace injuria por usar de su derecho, como consta del nombramiento que a su favor hicieron los administradores. Por último concluyen que no pueden aceptar que la congregación tenga capacidad para tomar decisiones, aunque a la reunión no asista el número de miembros requerido por los estatutos, con el fin de evitar que se retrase la solución de los problemas urgentes, porque esto se opone a lo dispuesto en el breve de Gregorio XIII, que prohíbe “poder proceder los Cuarenta a formar cuerpo de congregación con menor número que la mitad, y en esta conformidad se han practicado siempre todas las elecciones y resoluciones necesarias en esta congregación”⁴⁷.

En los días siguientes a la presentación de este memorial, que precisa y limita considerablemente el alcance del patronato real y los poderes del embajador como representante del rey, hubo nuevos escritos y conversaciones entre el embajador y los representantes de la congregación de Santiago. Por parte del embajador se insiste únicamente en lo que le ha molestado la afirmación de que el breve de Gregorio XIII da “toda la jurisdicción en lo espiritual y en lo temporal únicamente a la congregación general y oficiales por ella nombrados, sin reservar a los señores embajadores autoridad alguna sobre ella”. Pero a pesar de que el embajador ya sólo pedía que se modificaran estas expresiones, no pudo conseguir otra cosa que una confirmación de las mismas, avalada por una votación casi unánime de toda la congregación general el día 20 del mismo mes de octubre. Aunque el gobernador de la casa y auditor de la Rota, Mons. Calatayud, apoyaba la petición del embajador, no pudo obtener que la congregación modificara su postura, como tampoco lo consiguieron las represalias y desatenciones que tuvieron en lo sucesivo para la congregación y sus miembros el embajador y sus ministros⁴⁸.

Parecidos fueron los motivos que dieron origen cinco años después a un nuevo conflicto con el embajador marqués de Carpio⁴⁹, aunque lo importante no son los asuntos en sí, sino el problema de fondo de su autoridad para supervisar la actuación de la congregación que, a su juicio, debería someter todas sus decisiones, aun las de gobierno interno, al beneplácito del embajador. Los motivos que dieron ocasión al embajador para intervenir en Santiago fue un memorial de los capellanes y un decreto de la congregación, en el que se afirmaba que los capellanes que tuvieran trescientos ducados de renta debían dejar la capellanía para que pudieran entrar otros más necesitados.

Como consecuencia de las luchas intestinas de los veinticuatro capellanes que había en la iglesia y el descontento de algunos, a comienzos de 1680 un grupo de once capellanes se juramenta para dejar el cargo el jueves santo, antes de comenzar

⁴⁷ *Ibíd.*, ff. 18-19.

⁴⁸ *Ibíd.*, ff. 19-21. Copia de todos los documentos en BEESS, cód. 314, ff. 100-181.

⁴⁹ Aunque fue nombrado en 1673, no se hizo cargo de la embajada hasta 1677 y finalizó el encargo en 1683.

los oficios, evitando por todos los medios que los administradores lleguen a conocer sus propósitos y expulsen a alguno, de forma que se comprometen a marcharse todos si despiden a alguno. Los administradores cuando conocieron la conjura por delación de un capellán, reunieron a todos los capellanes y los exhortaron a que manifestaran libremente sus quejas, que venían a ser las mismas que luego presentaron al embajador. Los administradores dieron respuesta a cada una de ellas y pensaron que había desaparecido la conjura, pero unos días antes de semana santa, después de cenar, provocaron una revuelta dentro de casa, maltratando a algunos capellanes y llenando de oprobios a los que no se sumaron a la revuelta, y abandonaron la casa. Ese mismo día se reunió la congregación general y determinó que se tuvieran por despedidos los once capellanes⁵⁰.

Los capellanes expulsos antes de abandonar la iglesia presentaron al embajador un memorial justificando su actitud. Se quejan en primer lugar de que los congregantes les tratan como a criados y no como a capellanes, acusándoles de ser “la escoria de España”. Segundo, protestan porque la congregación los ha cerrado la cantina de la iglesia, con cuyo negocio podían vivir con más holgura, y se la ha entregado a un seglar pobre, que además cobraba más barato. Tercero, que les pagan muy poco, pues los estipendios de las misas se han reducido a la mitad. Y por último, que habían sido cargados con más obligaciones que sus antecesores, pues tenían que velar a los moribundos en el hospital desde que se les administraba la extrema unción hasta que morían, aunque durase ocho días, como de hecho solía suceder, sin faltar jamás el capellán de la cabecera de la cama de día y de noche⁵¹.

El embajador convocó a los administradores y les pidió que volvieran a admitir a los capellanes que se habían ido de casa para calmar los ánimos, pero sobre todo para evitar que pidieran la intercesión del papa, lo que pondría en duda el patronato regio. Pero la congregación no permaneció impasible y representó al embajador que era mejor no recibir a los capellanes, aunque estaba dispuesta a obedecer, si bien pedía que atendiera sus razones. Describe la actitud de los capellanes, asegura que se había pagado puntualmente el importe de los estipendios, como constaba por los recibos, y no se había despreciado a ninguno, mientras que su actitud había sido más de hombres sediciosos que de sacerdotes. Expuestos los hechos, pide al embajador que no admita de nuevo a los once capellanes porque, aunque acudan al papa, lo único que podrán conseguir es que el pontífice los castigue, como ocurrió en 1617 cuando un capellán recurrió al vicario de Roma pretendiendo que las capellanías fueran amovibles y el vicario dio sentencia a favor de la congregación, dejándola ilesa en sus excepciones y privilegios. La congregación pedía al embajador que comprendiese que no había remedio peor para que peligrase la inmunidad de la casa de Santiago que consentir que volvieresen los capellanes, porque quedarían tan

⁵⁰ AGS, Estado, leg. 3063. Memorial de los administradores de Santiago, con carta para remitir a S. M. Roma 28 abril 1680.

⁵¹ *Ibidem*. Memorial de los capellanes de Santiago al marqués de Carpio, con carta para remitir a S. M. Roma 28 abril 1680

orgullosos y soberbios que daría ocasión a nuevos desordenes, obligando al papa a intervenir. Además, los capellanes que habían quedado estaban tan amedrentados con las amenazas de los once que se marcharían si los expulsos volvían⁵².

Por el mismo tiempo, otro acontecimiento de gobierno interno enfrente a la congregación de Santiago con el embajador. La congregación, en virtud del decreto que ordenaba que los capellanes que tuvieran más de trescientos ducados de renta debían dejar la capellanía para que la ocupara otro sacerdote necesitado, cesó a dos capellanes. Uno de ellos, Francisco Salas, viéndose despedido, consiguió por medios ilícitos que el religioso dominico fray Enrique de Guzmán intercediese ante el embajador. El religioso trató de convencer al embajador que cumplía a su autoridad y reputación ordenar que se readmitiese a este clérigo y lo consiguió “por la entrada y mano que ha dado a este religioso, no sin nota de toda Roma y según todos dicen con grandísimo menoscabo del servicio de vuestra majestad”. El embajador ordenó a los administradores que le reintegrasen en la capellanía, pero estos dijeron que no podían contravenir un decreto de la congregación, por lo que mandó que la convocasen y se decretara su readmisión. La congregación decidió que se informase de nuevo al embajador de la justificación del decreto y pidió a don Luis Pacheco, hermano del marqués de Castel Rodrigo, gobernador de la iglesia, que desempeñase este oficio ante el embajador, pensando que tanto por la equidad de la súplica como por la autoridad del comisionado, una vez informado, se aplacaría el embajador. Pero no fue así, porque el embajador, atizado por el fraile que no dejaba de fomentar la discordia, se olvidó de la calidad de don Luis y no sólo no se aplacó sino que prorrumpió públicamente en insultos contra él “con palabras tan altivas y de tanto ultraje y desprecio que la modestia aconseja no se refieran”⁵³.

Después de estos acontecimientos, la congregación no accedió a permitir la vuelta del capellán expulsado, pero decidió no proveer la capellanía vacante, dejando la resolución definitiva “hasta dar cuenta a vuestra majestad para que resolviese lo que juzgase conveniente”. Este paso irritó aún más al embajador, que llegó a extremadas manifestaciones de ira y a perder toda medida en el trato con los representantes de la congregación en la embajada y en los mismos actos y fiestas de la iglesia a los que tradicionalmente asistía. Sin embargo, no llegó a conseguir de la congregación de Santiago otra cosa que la reiterada afirmación de que “esta obra pía se había siempre dirigido y gobernado por los administradores y por toda la congregación, a quien el papa había concedido la omnímoda autoridad espiritual y temporal”. La congregación terminaba pidiendo la ayuda del monarca para restablecer la buena armonía con el embajador que había dejado de ir a la iglesia de Santiago y había comenzado a hacerlo en la de Montserrat.

“Suplicamos a vuestra majestad humildemente -dice la congregación- se apiade de nuestros afligidos corazones, pues estamos padeciendo una tan cruel persecución

⁵² *Ibidem*. Memorial de los administradores de Santiago al marqués de Carpio. Año 1680.

⁵³ AINE, leg. 52, ff. 27-31.

sólo por defender la causa de Dios. Ministros tiene vuestra majestad en sus consejos de quien informarse. Ya no se puede dilatar la resolución, porque si vuestra majestad no manda al marqués que vaya a Santiago, con lo cual se aquieta todo, nos protestamos que, vencidos de la violencia del poder, creeremos y nos daremos por vencidos, entregando el gobierno al marqués, porque habiendo hecho todo lo que hemos podido, no correrá por nuestra cuenta si esta casa se pierde, como infaliblemente se perderá el día que él meta la mano en el gobierno, porque hasta sus mismos pajes han dicho que, si esto sucede, no han de dejar en Santiago piedra sobre piedra”⁵⁴.

La idea generalizada de la autoridad de los embajadores en Santiago y los fundamentos jurídicos en que la apoyaban se hallan expresados en la comunicación enviada a la congregación por Francisco Bernardo de Quirós, secretario de la embajada, en 1679, tomando pie de la aquiescencia de la congregación a entregar los libros de actas y de administración al embajador para revisarlos. El acuerdo de la congregación muestra, al juicio del secretario, la obediencia que debe profesar a los señores embajadores por vía de recurso legítimo, pues no se puede dudar que representan a su majestad y les toca privativamente la protección de los intereses y derechos reales en todos los casos. Recuerda a continuación, como fundamento de estos derechos, la fundación del hospital por un infante de Castilla, la reforma de los estatutos por el cardenal Deza en 1585, hecha “a la próspera instancia de don Enrique de Guzmán, embajador del rey Felipe II, estableciéndolos con tal especialidad de protección real, que la intervención que tuvo en ellos el cardenal Deza fue de su beneplácito y por súplica de su excelencia a la santidad de Gregorio XIII para que concediese el breve con que empiezan los estatutos del hospital. Y si en aquel tiempo no se discurrió otro recurso para corregir los desórdenes que necesitaban de remedio que el que aplicó don Enrique de Guzmán, reformando el estilo de gobierno y haciendo los estatutos que hoy subsisten, ¿por qué ahora sin violento despropósito se puede cuestionar a don Gaspar de Haro el inmediato recurso, hallándose embajador de la majestad católica, como lo fue don Enrique de la del señor rey Felipe II, y con una posesión de tantos años?”⁵⁵.

Como se ve por esta comunicación, lo más importante en los conflictos que el embajador tenía con Santiago no eran los asuntos en si, sino el problema de fondo de su autoridad para supervisar la actuación de la congregación, que en realidad debería someter todas sus decisiones, aun las de gobierno interior, al beneplácito del embajador. Y esto era también lo que trataban de impedir los administradores y la congregación de Santiago. Ellos admitían el patronato real, no en vano había sido invocado por ellos mismos, como lo recuerdan los embajadores, para defenderse de la jurisdicción eclesiástica, pero sólo como protección, no como derecho del rey o de su embajador a intervenir directamente en el gobierno de la institución, ni siquiera por vía de control. Se advierte, no obstante, que cada día se van sintiendo más

⁵⁴ *Ibidem*, f. 31.

⁵⁵ *Ibidem*, ff. 42-43v. Información sobre estos sucesos también en BEESS, cód. 315, ff. 35-160.

débiles frente a las pretensiones de los embajadores, y ya en estos conflictos con el marqués de Carpio someten sus controversias a la autoridad del rey. Y de esto a admitir la autoridad del embajador como representante de aquél no quedaba más que un paso.

Durante la embajada del duque de Medinaceli (1692-1695) el proceso llegó a su término y la congregación de Santiago aceptó el patronato real sobre la iglesia y el hospital en el más pleno sentido de la palabra. En los primeros momentos de su ministerio trató de mantenerse al margen del gobierno de Santiago, apoyando a la institución y atendiendo a todos los que recurrían a su intercesión. Es decir, como él afirmaba, “he acreditado más que suficientemente mi amor a la nación y he estado siempre muy lejos de ingerirme en cosa alguna del gobierno de la casa de Santiago”⁵⁶.

El episodio que motivó su intervención fue la petición de la congregación para que prestase su patrocinio a la institución ante la sospecha de que el papa quería intervenir con ocasión de los lamentables sucesos ocurridos entre los miembros de la congregación, y especialmente la acusación de sollicitación contra el sacristán de la iglesia de Santiago. Aunque al sacristán se le había hallado culpable de la sollicitación de una mujer, la congregación trató de taparlo. Paralizó la investigación que había comenzado a realizar el gobernador de la casa, no tuvo en cuenta la información de los administradores y castigó con la expulsión a los que supuso le habían delatado. El embajador al tener noticia de estos hechos manifestó lo descontento que estaba con el gobierno de la obra pía y amenazó con negar su protección a la iglesia y no asistir a sus funciones religiosas. Ante estas noticias y la amenaza del papa a intervenir en Santiago, la congregación general se apresuró a enviar un comisión y luego un memorial al embajador, cuyo estilo obsequioso y espíritu de sumisión y obediencia demuestra la disposición de aceptar todas las condiciones que quisiera imponerles.

Después de afirmar su deseo de atajar los irreparables daños que podían resultar a la iglesia y hospital si se veían desprovistos del eficaz patrocinio del embajador, suplican se digne favorecerlos, expresando los motivos de su descontento para poner remedio, dando todos los pasos necesarios para asegurar su patrocinio y la protección del monarca. Para la mejor consecución de este objetivo el rey debía nombrar un cardenal o prelado español que con facultad apostólica visitase la obra pía, dando testimonio de la administración de sus bienes. La finalidad de la visita debía dirigirse a examinar si la obra pía cumplía con sus fundaciones, promover el mayor servicio de Dios, el consuelo de los pobres, la gloria de la nación y el establecimiento del real patronato, “que es únicamente a lo que los oradores deben aspirar y aspiran, y el principal motivo porque recurren a la real clemencia de vuestra majestad”⁵⁷.

El embajador no contestó de inmediato, sino que tomó una medida sin precedentes en la historia de la iglesia y hospital de Santiago, convocando a la congrega-

⁵⁶ AGS, Estado, leg. 3082. Memorial del 17 de julio de 1692.

⁵⁷ *Ibidem*. Gobernador y congregación general de Santiago de la nación española de Roma. s.f.

ción al palacio de la embajada para que se reuniese bajo su presidencia. La reunión se celebró el 28 de marzo de 1692 y primero habló el embajador, afirmando que había retrasado hasta aquel momento dar respuesta al memorial de la congregación por motivos justificados, añadiendo que convencido por las expresiones del memorial de la buena disposición en que se encontraban para poner remedio a los desordenes lamentables, “había juzgado necesario llamar a su presencia la congregación para manifestar lo que creía era del servicio de Dios y del rey nuestro señor, de universal conveniencia y utilidad, a cuyo fin únicamente se dirigía cuanto en la respuesta que daba por escrito se contenía, esperando que todos uniformemente abrazarían los expedientes que se proponían como medio eficaz para conseguir la quietud y afianzar el benigno patrocinio de su majestad, que les ofrecía como su embajador”. A continuación entregó al secretario su propuesta, que fue leída en alta voz. Después de relatar su benevolente actuación con los miembros de la congregación de Santiago, afirma que así habría continuado de no haber visto lo que estaba sucediendo, que ponía en peligro la existencia de tan gloriosa institución, lo cual le había movido “a llamar a vuestras mercedes a mi presencia para decirles, en respuesta del memorial que en nombre de todos se me ha dado”, la necesidad de tomar pronto y eficaz remedio a los abusos y desordenes que existen. Para ello creía necesario tomar las siguientes medidas:

- Primero, expulsar y despedir al sacristán de la iglesia porque se le encontró culpable “en la sollicitación poco honesta de una mujer”, aunque el caso no hubiese trascendido a la Inquisición.
- Segundo, reestructurar el gobierno de la congregación de los cuarenta, porque sus reuniones se han convertido en ocasión para manipular los negocios, asignándose a bajo precio el alquiler de las casas. Dicha reestructuración pasaba por expulsar de la congregación a Antonio Ladreda, Pedro Pimentel, Julio Chiguinita y Diego Tineo, principales responsables de las discordias y por otros motivos que atentaban al servicio del rey.
- Tercero, que se elijan nuevos congregantes para sustituir a los cuatro expulsados, y para evitar que en lo sucesivo surjan parcialidades, como los estatutos dan facultad a la congregación para hacer otros nuevos, manda que se haga uno nuevo para que no pueda haber más de cuatro miembros de una misma diócesis o provincia en la congregación de los cuarenta.
- Y último, que los congregantes escriban al rey solicitando un cardenal español que haga la visita canónica de la iglesia y hospital, pues si el rey tomaba esta medida, la obra pía quedaba libre de los posibles embarazos que podían surgir si el papa quería visitar la iglesia, como algunas veces había intentado. Con ello quedaba más resguardado el real patronato y se evitaban posibles violaciones de la exención por la Santa Sede, aduciendo como pretexto cualquier desorden, pues le constaba que algunas quejas procedentes de España habían movido al papa a solicitar el beneplácito real para nombrar visitadores apostólicos para aquellas iglesias. Y por este medio

podía resultar fácil la intromisión pontificia en la iglesia de Santiago si se llegaban a conocer los desordenes que existían entre los que gobernaban o las malas costumbres de algunos servidores⁵⁸.

A la lectura del escrito del embajador siguió la votación de sus propuestas, y los miembros de la congregación se mostraron de acuerdo. Sólo Francisco Manso, procurador general del clero de los reinos de Castilla y León, sugirió que, en cuanto al sacristán, se obrara con caridad y expresó su sentimiento por la expulsión de la congregación de los cuatro miembros, aunque se sumaba al dictamen del embajador. Allí mismo se nombró la comisión encargada de redactar el memorial al rey para pedirle el nombramiento de un cardenal español que visitara la iglesia y hospital, con el fin de que “se asegure para siempre el real patronato de vuestra majestad y una casa que es de tanta utilidad y gloria de la nación”⁵⁹.

En septiembre de 1692 el embajador envió al rey una copia del memorial que le entregó el gobernador de Santiago, solicitando el nombramiento de un cardenal o prelado español para que visitara la institución con facultad apostólica⁶⁰. El embajador advertía que si no se actuaba rápidamente podía peligrar la institución, porque el papa aprovecharía los desordenes existentes para hacerse con su control⁶¹.

El Consejo de Estado dio respuesta al memorial del gobernador de Santiago dos meses más tarde, afirmando que el nombramiento de un cardenal que visitara la iglesia de Santiago era un asunto a estudiar detenidamente y lo pasaba a consulta del Consejo de Italia. Lo más urgente era poner remedio a los abusos y desordenes que cometía la congregación de los cuarenta en el gobierno de la casa, lo que podía repercutir negativamente en la obra pía y permitir que se entrometiera el papa en su gobierno. Por ello, recomendaba la conveniencia de que se hicieran nuevos estatutos, mientras el Consejo de Italia dilucidaba el alcance del patronato real⁶².

La consulta del Consejo de Italia reitera que la casa de Santiago había sido fundada por un infante castellano con una dote de quinientos ducados, que había aumentado con el paso del tiempo hasta los diez mil, que se invertían en curar enfermos y asistir a los españoles pobres que residían en Roma, pero rechaza la posibilidad de que se envíe un visitador con autoridad apostólica o sin ella porque la congregación procedía en el gobierno de la casa con entera puntualidad. La congregación tenía poder para hacer nuevos estatutos que impidiesen la formación de parcialidades o grupos de presión, y lo que se podía esperar de una visita podía conseguirse por medio de la misma congregación con la interposición del embajador. Por este motivo el Consejo de Italia entendía que no era necesario nombrar visitador y mucho menos con potestad pontificia, porque sería poner la fundación y

⁵⁸ AINE, leg. 52, ff. 75-79. También en BEESS, cód. 317, ff. 73-88.

⁵⁹ *Ibidem*, ff. 80-81.

⁶⁰ *Ibidem*, ff. 69v-74v.

⁶¹ AGS, Estado, leg. 3082. Duque de Medinaceli a Carlos II. Roma 28 septiembre 1692.

⁶² *Ibidem*. Consejo de Estado a duque de Medinaceli. Madrid 18 noviembre 1692.

sus rentas en manos del papa. Además, si el visitador era un ministro del rey, obispo o seglar, con sólo la potestad temporal que el rey podía dar como patrono, tenía el papa justos motivos para impedirlo, fundándose en las disposiciones del derecho canónico y del concilio de Trento. A la vez, podía suceder que los congregantes expulsados volviesen a entrar bajo la protección del visitador, provocando disensiones y descomponiendo el gobierno y sosiego de la casa.

En definitiva, el Consejo de Italia se opone a la visita y propone potenciar la autoridad del embajador, exhortando al duque de Medinaceli que aplique el real patronato, aprobando y ejecutando todo lo que se había dispuesto en la congregación tenida en su presencia. Ahora bien, mientras el rey resolvía si se debía enviar visitador, el Consejo ordena al embajador que mande sacar copia auténtica de la fundación y dotación del infante don Enrique, de los estatutos antiguos y actuales, y de “todas las otras circunstancias que le pareciera pueden conducir al mismo fin”. Mientras tanto, el gobernador de la casa, los administradores y los tres congregantes nombrados para formar el nuevo estatuto propondrán a la congregación lo que les pareciese más conveniente por mandato del rey. Sin usar el título de visita, revisarán las cuentas y remediarán los abusos y desordenes de gastos superfluos, procurando que las rentas se apliquen al fin que estaban destinadas. Por último, se sugiere al duque que trate de ganarse la confianza de los cuatro congregantes expulsados, asegurándoles la gracia del rey siempre que cumplan con sus obligaciones. Con todo esto el Consejo de Estado, a consulta del de Italia, creía que se restablecería y fortalecería el patronato regio sobre la iglesia y hospital de Santiago⁶³.

Con estos actos quedaba reconocido y aceptado por parte de la congregación general de Santiago el patronato real sobre la iglesia y el hospital en el más pleno sentido de la palabra, y en adelante los embajadores actuaron en sus relaciones con la obra pía conforme a los criterios y a la actuación del duque de Medinaceli. Por su parte, las personas encargadas de su gobierno y administración demostraron casi siempre una absoluta e incondicional sumisión y obediencia a los mandatos del rey y de sus embajadores, aunque, en algunas ocasiones, el patronato se interprete de forma diferente.

4. A modo de conclusión

En la primera mitad del setecientos se consolida de forma total y definitiva el patronato real sobre la iglesia y hospital de Santiago de Roma. Dentro del contexto histórico de la afirmación del patronato universal que la monarquía española quiere imponer sobre las instituciones eclesiásticas, se comprende con más facilidad el forcejeo que todavía en algunos momentos de la primera mitad del setecientos sur-

⁶³ *Ibidem*, leg. 3083. Dictamen del Consejo de Estado, con consulta del de Italia. Madrid 27 enero 1693.

ge entre la congregación de Santiago y el embajador⁶⁴. Hay que esperar a la firma del concordato de 1753 para se cambie el sistema de gobierno y los embajadores se encarguen directamente de nombrar a los responsables del gobierno, con lo cual se eliminan los posibles resquicios para hacer diferentes interpretaciones del alcance del patronato real.

Los borbones continúan reafirmando el patronato declarado en la segunda mitad del seiscientos y, a socaire de los enfrentamientos con el papado, afianzan como principio incuestionable el patronato real sobre las iglesias nacionales españolas de Santiago y Montserrat, aunque su declaración oficial no se realice, en el caso de Santiago, hasta la firma del Concordato de 1753⁶⁵.

Después de la ruptura de relaciones diplomáticas de Felipe V con la corte de Roma en 1709, el embajador español, duque de Uceda, ordena a los españoles residentes en Roma que abandonen la ciudad, quedando sólo ocho miembros de la congregación de los cuarenta y quince capellanes para el gobierno y cuidado de la iglesia⁶⁶. Los miembros de la congregación y los capellanes obedecen lo mandado y así se mantuvo la institución hasta 1715, en que un decreto de 28 de septiembre derogó las órdenes de 1710. Pero en 1717 se rompen de nuevo las relaciones y se repite la misma situación⁶⁷, aunque se dispuso que para el gobierno de Santiago se quedaran en Roma “los viejos más que sexagenarios imposibilitados a salir, de los cuales hay algunos muy celosos e inteligentes para la conservación de aquella real iglesia, y esto se determine por acto de congregación general, pues teniendo ésta la autoridad, según el breve de Gregorio XIII, se evitarán las controversias con los ministros pontificios”, pues no convenía que por abandono el papa se quedara con la casa⁶⁸. Restablecidas las relaciones y vueltos los españoles a Roma, en 1721 el rey les manda que en una congregación general de los nacionales de Castilla se elija a los cuarenta que debían gobernar la iglesia y hospital de Santiago, lo que hicieron el 7 de septiembre del mismo año⁶⁹.

⁶⁴ En AGS, Estado, legs. 5116, 5117, 5118 y 5119, hay documentación sobre las desavenencias que surgen entre los embajadores y la congregación de los cuarenta en la primera mitad del setecientos.

⁶⁵ Por lo que se refiere a Montserrat se declara oficialmente en 1721 con la publicación de los nuevos estatutos, pues en su cap. VI se afirma que “la real casa de Montserrat no debe ni puede reconocer otro superior en su gobierno político y económico diverso del rey nuestro Señor, que es señor y patrono de ella y tiene dado encargo a su embajador de recibir los recursos, de suspender y decidir provisionalmente en tanto que su majestad sea informado”. Cfr. *Nuevos decretos en reforma de los estatutos con los quales de orden del rey nuestro señor D. Phelipe V se ha de gobernar en adelante la Real Iglesia, Casa y Hospital de nuestra señora de Montserrat de Roma de la Corona de Aragón*. En Lucca 1731, p. 11.

⁶⁶ AINE, leg. 709, ff. 233v-238.

⁶⁷ *Ibidem*, leg. 707, ff. 36-39v. y 43v-45.

⁶⁸ BEESS, cód. 52, f. 413. Durán a Acquaviva, 12 julio 1718.

⁶⁹ AINE, leg. 708. Más información de la actuación de Figueroa en la iglesia de Santiago en BARRIO GOZALO, M., “La Real Casa de Santiago y San Ildefonso de la nación española de Roma a mediados del Setecientos”, *Anthologica Annua*, 41 (1994), pp. 281-309.

Las relaciones con Roma seguían siendo tensas y en 1736 se produce una nueva ruptura y, otra vez, se dictan medidas para proteger la iglesia de Santiago. La firma del concordato de 1737 restablece las relaciones y el sistema de gobierno de Santiago, pero por poco tiempo. Con la firma del concordato de 1753 cesa la razón de la presencia de españoles en Roma como pretendientes, y un despacho de la embajada del 26 de febrero de 1754 dirigido a la congregación de Santiago declara que, “habiendo cesado con el último concordato el motivo de la permanencia de los españoles en Roma, quiere Su Majestad que Mons. Figueroa, auditor de la Rota por la corona de Castilla se haga cargo del gobierno de la iglesia y hospital de Santiago, por cuya razón se tendrán vuestras mercedes por removidos de sus empleos y oficios, y así mismo éstos como vuestras mercedes saldrán de Roma para España, con la advertencia que si faltasen al cumplimiento de esta real orden serían desnaturalizados”⁷⁰. El nuevo gobernador se presentó en la iglesia y convocó al rector y a los capellanes para que asumieran la administración de la obra pía, exhortándoles a cumplir fielmente con sus obligaciones⁷¹.

Con la real orden de 1754 desaparece el sistema de gobierno que había administrado la iglesia y hospital de Santiago desde finales del siglo XVI, y el monarca asume la autoridad que antes tenía la congregación de los cuarenta y los oficiales por ella nombrados, y la delega en el embajador que es quien nombra al gobernador. La consolidación del patronato real estaba asegurada, pero la drástica disminución de la colonia española influyó directamente en la decadencia de la iglesia y hospital de Santiago, que en 1803 se unió con la de Montserrat, pues una sola era suficiente para atender a los pocos españoles que con legítima causa podía haber en la ciudad⁷².

⁷⁰ AINE, leg. 1046, f. 1r y v.

⁷¹ *Ibidem*, ff. 2-3.

⁷² En AINE, leg. 2204, se encuentran las órdenes y decretos para la reunión de las iglesias y hospitales de Santiago y Montserrat de los años 1802, 1803 y 1804.